

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE PARA LA MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL QUE CAMBIAN EN EL CURSO 2008/2009 POR LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS CURRÍCULOS DERIVADOS DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO, DE EDUCACIÓN.

Con motivo de la entrada en vigor en el curso 2008/2009 de los nuevos currículos de los Títulos de *Cocina y Gastronomía, Educación Infantil, Laboratorio de Análisis y Control de Calidad, Mecanizado, Panadería, Repostería y Confitería* y de *Servicios en Restauración*, derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones que deben ser tenidas en cuenta en el procedimiento de matriculación del alumnado en los ciclos formativos que se extinguen como consecuencia de la incorporación de los nuevos currículos.

PRIMERO.- Con carácter general en el curso académico 2008-2009 entran en vigor las enseñanzas de los Títulos referidos en la introducción, para el primer año de las mismas en su oferta completa y modalidad presencial.

SEGUNDO.- Con carácter general en el curso académico 2008-2009 queda extinguido el primer año de enseñanzas LOGSE a las que sustituyen las referidas en la introducción, para el primer año de las mismas en su oferta completa y modalidad presencial.

TERCERO.- Aquellos alumnos y alumnas matriculados en oferta completa en el primer curso de los Títulos derivados de la Ley Orgánica, 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se derogan por entrada en vigor de los nuevos currículos LOE (indicados anteriormente), que han suspendido más del 25% de la carga horaria del curso y, por tanto, no pueden promocionar a segundo curso de enseñanzas LOGSE, quedarán matriculados en primer curso de enseñanzas LOE. Sobre estos alumnos será de aplicación las convalidaciones que quedan recogidas en el anexo IV de cada uno de los respectivos Reales Decretos de mínimos detallados a continuación:

REAL DECRETO 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.

REAL DECRETO 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La distribución anual de cada uno de los módulos profesionales de los referidos títulos, será la definida en cada una de las ordenes que la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía publicará en breve y de la que el centro docente ya tiene conocimiento.

CUARTO.- Aquellos alumnos y alumnas matriculados en oferta completa en el primer curso, que promocionen a segundo, y por tanto en el curso académico 2008/2009 continúen matriculados en el plan de estudios del título derivado de la LOGSE, y tengan módulos profesionales de primer curso pendientes, podrán disponer del número de convocatorias que por la normativa vigente les corresponda durante los dos cursos académicos siguientes al de extinción del currículo LOGSE para aprobar dichos módulos profesionales.

Sevilla, 27 de junio de 2008

